



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-00299-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTES: BACILIA BERNARDINA CORONELL MOLINA

DEMANDADA. JAVIER EDUARDO CARRASQUILLA MOLINA

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora BACILIA BERNARDINA CORONELL MOLINA, a través de apoderado judicial contra el señor JAVIER EDUARDO CARRASQUILLA MOLINA, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No es clara la demanda en cuanto al punto 3 de los hechos, si bien se entiende que la causal invocada es la octava del artículo 154 del C.C., no es menos cierto que nada señala desde cuando se encuentran separados de hecho.

Así mismo se evidencia que pese a conocer la dirección física y electrónica del demandado, no hay constancia de envío de la demanda a ninguna de las dos direcciones, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el correspondiente envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio (C.E.C.M.C.), atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



3.- Téngase al doctor MANUEL GRAGORIO ALBA OLIVARES como apoderado judicial de la señora BACILIA BERNARDINA CORONELL MOLINA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 127

Fecha: 2 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e98959ec9c69ad676c7e790dc76b7437e762c14c88169e1e36ac424d43ea962**

Documento generado en 01/08/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>